



Diario Oficial

LA GACETA

Costa Rica
145 años

JORGE EMILIO
CASTRO
FONSECA
(FIRMA)

Firmado digitalmente por
JORGE EMILIO
CASTRO FONSECA
(FIRMA)
Fecha: 2023.02.06
16:12:29 -06'00'



Imprenta Nacional
Costa Rica

La Uruca, San José, Costa Rica, martes 7 de febrero del 2023

AÑO CXLV

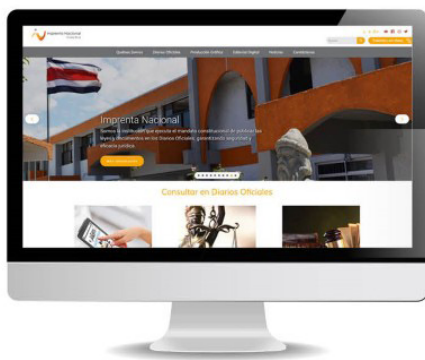
Nº 22

208 páginas



REALICE SUS TRÁMITES Y CONSULTAS EN LÍNEA

sin necesidad de trasladarse a la Imprenta Nacional



Ingresando a nuestro sitio web
www.imprentanacional.go.cr



Desde nuestra
Aplicación móvil



¡Descárguela ahora mismo!



Centro de Soporte al Cliente

Horario de atención: de lunes a viernes,
de 8:00 a.m. a 3:30 p.m.



Imprenta Nacional
Costa Rica

ARTÍCULO 14- No sujeción

No estarán sujetas del pago de los timbres de rehabilitación, fiscal, registral, Colegio de Abogados, Cruz Roja, de las hipotecas comunes para su inscripción, las escrituras públicas que documenten las operaciones de constitución, subrogación, novación modificativa y cancelación de la hipoteca inversa.

Así como tampoco estarán sujetas al cobro de los honorarios los desembolsos realizados por las instituciones financieras. Estas exenciones serán totales.

ARTÍCULO 15- Del avalúo de la propiedad

Con respecto al avalúo de la propiedad, la persona solicitante estará exonerada del pago del 50% del monto.

ARTÍCULO 16- De su inscripción en el Registro Público

La operación deberá formalizarse en escritura pública y se presentará al Registro Público para lo correspondiente, la inscripción de una hipoteca inversa se regirá por los criterios registrales de una hipoteca común excepto lo estipulado en el artículo 13 de la presente ley.

ARTÍCULO 17- No transmisión

Constituida una hipoteca inversa sobre una propiedad, esta no podrá enajenarse bajo ningún título, mientras el crédito se encuentre activo.

CAPÍTULO VI
DE LA EJECUCIÓN

ARTÍCULO 18- Al fallecimiento

Al fallecimiento del deudor, los herederos del bien hipotecado tendrán que suministrar los datos de notificación en caso de suceso del deudor, para así poder realizar la posible ejecución de la propiedad. En caso de que no se formalice la opción de cancelación por parte de los herederos, la entidad financiera ejecuta la garantía de acuerdo con lo establecido en el artículo 417 del Código Civil y lo establecido procesalmente en la Ley N.º 8624, de 1 de noviembre de 2007, Ley de Cobro Judicial y sus reformas.

TRANSITORIO ÚNICO-

El Poder Ejecutivo contará con 6 meses para reglamentar la presente ley. A su vez, la Sugef deberá emitir los reglamentos necesarios para tutelar el bienestar de las personas que suscriban estos contratos y aplicar una normativa favorable sobre la regulación del crédito, protegiendo en todo momento a los deudores y haciendo valer su finalidad social.

Rige a partir de su publicación.

Carlos Felipe García Molina
Diputado

NOTA: Este proyecto aún no tiene comisión asignada.

1 vez.—Exonerado.—(IN2023713678).

LEY PARA DETALLAR EXPLÍCITAMENTE
EL TELETRABAJO EN EL EXTRANJERO EVITANDO
INTERPRETACIONES SUBJETIVAS

Expediente N.º 23.528

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Este proyecto de ley pretende detallar explícitamente en la actual Ley para regular el Teletrabajo, N.º 9738, de 18 de setiembre de 2019, el teletrabajo en el extranjero. Lo ubicamos específicamente en su artículo 2, relativo al “Ámbito de aplicación y acceso voluntario”, para que se detalle el

ámbito de aplicación del teletrabajo en el ámbito internacional, aspecto que es muy beneficioso para personas trabajadoras privadas y/o personas funcionarias públicas, privando por brindar mayor seguridad jurídica en el ámbito laboral a estos sectores.

Los juristas Eric Brionnes y Steven Núñez, en su libro: “El teletrabajo en Costa Rica”, en su página 9, señala que: “(...) *el teletrabajo es una práctica laboral que se ha incrementado de forma significativa en los últimos años y en particular a partir del 2020, esto originado principalmente por el mayor acceso a internet, los equipos para los usuarios finales y naturalmente por la crisis sanitaria que enfrentamos. Sin embargo, como lo señalan los autores, ya el teletrabajo venía desarrollándose quizá no de forma intensiva, pero si sostenida, lo cual se explica por una serie de limitaciones que se daban, tanto al interno de las organizaciones, como en el entorno de la sociedad en general*”.

Analizando la materia y dinámica, se puede interpretar que el teletrabajo en el extranjero ya estaría incluido en la actual Ley N.º 9738, pues el concepto de teletrabajo es muy amplio y su contenido esencial está regulado en el artículo 3 inciso a) que señala: “**modalidad de trabajo que se realiza fuera de las instalaciones de la persona empleadora, utilizando las tecnologías de la información y comunicación sin afectar el normal desempeño de otros puestos, de los procesos y de los servicios que se brindan. Esta modalidad de trabajo está sujeta a los principios de oportunidad y conveniencia, donde la persona empleadora y la persona teletrabajadora definen sus objetivos y la forma en cómo se evalúan los resultados del trabajo.**”

También, se podrían tomar en consideración dos conceptos que encontramos en esta normativa, como el telecentro (inciso c) del artículo 3) y el teletrabajo móvil (inciso e) del artículo 3), que también están vinculados con el contenido esencial y las características del teletrabajo, en especial, si quisiéramos referirnos al alcance de esta figura en el extranjero.

Pese a lo planteado anteriormente, consideramos que sí es necesario detallar explícitamente en la legislación vigente el teletrabajo en el extranjero para brindar mayor seguridad jurídica y respeto a los derechos laborales de personas trabajadoras privadas y/o personas funcionarias públicas que gocen de esta modalidad laboral.

El Departamento de Asesoría Externa y Reglamentación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en un pronunciamiento comunicado mediante Oficio DAJ-AER-OFP-470-2021, se había referido al teletrabajo en el extranjero, indicando:

*El teletrabajo es una modalidad de prestación de servicios de carácter no presencial, en virtud de la cual, un trabajador puede desarrollar en parte o totalmente, su jornada laboral, mediante el uso de medios telemáticos, desde su propio domicilio u otro lugar habilitado al efecto, siempre que las necesidades y la naturaleza del servicio lo permitan.*¹

El Teletrabajo, es una forma de trabajo a distancia que utiliza las tecnologías de la información y de las comunicaciones (por sus siglas TICs). Se considera teletrabajo, toda forma de trabajo que no requiera la presencia del empleado en el centro productivo, es decir, en la oficina o planta de la empresa. La mediación de la tecnología es otra de las características

centrales del teletrabajo, ya que para su realización debemos contar con elementos telemáticos, ya sea computadora, teléfono o cualquier otra de las denominadas tecnologías de la información y la comunicación (TICs).²

Finalmente, la Organización Internacional del Trabajo, citada por el autor Ugarte Cataldo, define al teletrabajo como aquel efectuado en un lugar distante de la oficina central o del centro de producción e implica una nueva tecnología que permite la separación y facilita la comunicación.³ Lo importante según esta definición es que, el trabajo se realice fuera del centro de labores (elemento geográfico) con la utilización intensiva de determinada tecnología, sea informática o de telecomunicaciones, como pueden ser redes computacionales, teléfono, fax, correo electrónico, videoconferencias, por citar algunos ejemplos (elemento cualitativo).⁴

(...)

Teletrabajo es:

-Realizar el trabajo por medio de las tecnologías digitales fuera de las instalaciones del empleador.

(...)

TELETRABAJO DESDE EL EXTRANJERO

Esta forma de teletrabajo, resulta ser una forma de teletrabajo móvil, por cuanto tiene como característica principal, el no llevarse a cabo en el domicilio del teletrabajador, o bien en un telecentro ya determinado por la persona empleadora, sino, de una persona teletrabajadora que, con la facilidad de movilizarse, puede perfectamente llevar a cabo su trabajo desde cualquier lugar, incluso desde otros países.

Esta modalidad ya está siendo aplicada en algunas instituciones y empresas del país, entre las que se puede citar la Universidad Estatal a Distancia, la cual cuenta incluso con un Reglamento para regular el teletrabajo, en el que dedica un título para regular el teletrabajo en el extranjero, con la siguiente definición:

Artículo 36: Definición.

Teletrabajar desde el extranjero es la opción que le permite al funcionario desarrollar sus actividades laborales fuera del territorio nacional y que para efectos institucionales se denomina con la abreviatura T6, para lo cual deberá cumplir con lo solicitado en este Reglamento.

A nivel internacional, esta modalidad es similar al trabajo de los denominados “nómadas digitales”, los cuales, “Se caracterizan por trabajar por objetivos, sin atender horarios estrictos que puedan coartar su talento y creatividad. Tienen autonomía para organizarse por lo que se requiere un alto nivel de disciplina y mucho sentido de la responsabilidad. Las empresas para las que trabajan deben estar sensibilizadas con este rol independiente del trabajador que maniobra con flexibilidad.”⁵ (Lo resaltado no es del original).

Dicho Departamento, según los conceptos esbozados, indica que se “desprenden características determinantes que diferencian al trabajo presencial del teletrabajo: 1-Se trata de un trabajo que no requiere la presencia del trabajador en el centro de trabajo de la empresa o institución. 2-Se trata de un trabajo a distancia. 3-Se trata de un trabajo que requiere del uso de las tecnologías de la información y comunicaciones. Como puede verse, en forma general, el teletrabajo no requiere de la presencialidad, sin establecer algún tipo de lugar específico

donde puede llevarse a cabo el teletrabajo y sólo requiere del uso de tecnologías (herramientas tecnológicas mediante las cuales pueda llevar a cabo el trabajo).”¹

En forma más reciente, el Departamento de Asesoría Externa y Reglamentación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, ha emitido el Oficio DAJ-AER-OFP-1307-2021 de fecha 16 de agosto de 2021, a propósito de una “solicitud de criterio sobre las valoraciones de la Comisión de Teletrabajo del Ministerio de Ambiente y Energía (en adelante MINAE), sobre la posibilidad de que SETENA pueda o no autorizar a un funcionario el teletrabajo en el extranjero por razones personales y no institucionales”, ha indicado con respecto al teletrabajo en el extranjero, lo siguiente:

Como puede verse, de forma general, el teletrabajo no requiere de la presencialidad, sin establecer algún tipo de lugar específico donde pueda llevarse a cabo el teletrabajo y sólo requiere del uso de tecnologías (herramientas tecnológicas mediante las cuales pueda llevar a cabo el trabajo).

(...)

En este sentido, la regulación existente, da cabida para que el teletrabajo se pueda llevar a cabo desde cualquier parte de país, e incluso desde cualquier otro país, siempre que se cuente con las herramientas tecnológicas necesarias para lograrlo. No se encuentra dentro de dicha normativa, restricción alguna para que el teletrabajo en el extranjero no pueda aplicarse, así como tampoco algún tipo de condiciones diferentes al teletrabajo mismo.

Más bien, muchas personas trabajadoras y empleadoras alrededor del mundo han descubierto que, el teletrabajo permite a los trabajadores cumplir con sus obligaciones, de la misma manera que las ejercían desde el centro de trabajo, lo que les ha llevado a establecerse de una forma más permanente es sus domicilios localizados en el extranjero, especialmente aquellas que han regresado a sus lugares de origen.

(...)

En este sentido, no se encuentran normas restrictivas tendientes a limitar la posibilidad de establecer el teletrabajo en el extranjero, sin embargo, como se ha visto, de acuerdo con las facultades del empleador, éste puede tomar la decisión de establecer no solo el teletrabajo en su empresa, sino también el teletrabajo en el extranjero, bajo las condiciones que él así tenga dispuesto y el marco normativo antes citado. Es así como, ya muchas empresas e instituciones en el país lo aplican...

(...)

Del mismo modo, parece desprenderse de su correo, que hay una concepción errada sobre la figura del teletrabajo en el extranjero, en la que podría estarse considerando que esa figura no puede ser utilizada, en beneficio de intereses personales de un funcionario, sino sólo cuando se trate de viajes por razones oficiales y de interés institucional, lo cual, a nuestro criterio, no es apreciación correcta.

Lo anterior por cuanto, si un funcionario por razón de sus labores debe trasladarse a otro país, en representación de la institución, las labores que realiza son propias del encargo que se le ha dado, las cuales salen de lo que ordinariamente lleva a cabo el funcionario en su jornada laboral, sea que ésta se lleve a cabo de forma presencial o en teletrabajo

¹ Sobre este criterio, ver oficios del Departamento de Asesoría Externa y Reglamentación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, DAJ-AER-OFP-470-2021 y DAJ-AER-OFP-1307-2021.

en su domicilio o telecentro, pero no puede ser considerado teletrabajo en el extranjero. Veámoslo con un ejemplo para mayor comprensión:

Sin un funcionario debe desplazarse a otro país, para representar a la institución en un Congreso, todas aquellas labores que lleve a cabo en el Congreso y durante el mismo, no son Teletrabajo en el Extranjero, pero, si después de finalizado el congreso se queda unos días más en dicho país por cuestiones personales y se mantiene llevando labores de su puesto, conectado con su patrono por los medios tecnológicos correspondientes, ese tiempo sí podría ser considerado teletrabajo en el extranjero.

Obviamente, para que el teletrabajo en el extranjero pueda ser llevado a cabo por el funcionario, debe ser previamente convenido con su patrono, con las condiciones que éste imponga, pero definitivamente podría ser autorizado, en vez de otorgarle vacaciones o un permiso con o sin goce de salario.

De esta misma forma, podríamos ver teletrabajo en el extranjero, cuando una persona quiere llevar algún tipo de curso o carrera, o para llevar algún tratamiento médico en otro país, en que bien podría combinarlo con el teletrabajo en el extranjero.

Con esto, lo que se quiere decir es que, para nuestra consideración, hay una apreciación diferente del concepto de teletrabajo en el extranjero, el cual ha sido restringido de forma errónea, para aplicarse únicamente cuando se trata de razones oficiales y de interés institucional, siendo que, ese concepto trasciende a dichas razones, para ser aplicado e, diferentes situaciones, incluso por intereses personales de los funcionarios, por cuanto lo que se requiere para el teletrabajo en el extranjero, es que se cuente con todas las condiciones necesarias para que se lleve a cabo el mismo, es decir, herramientas tecnológicas que le permitan al funcionario llevar a cabo las labores que ordinariamente hace.

Sin embargo, siempre dependerá de la decisión del patrono de la empresa o jерarca de la institución, dadas las facultades de Dirección que éste tiene.

Con el objetivo de dar un mayor sustento jurídico a esta iniciativa, la Dirección de Coberturas Especiales de la Caja Costarricense de Seguro Social, mediante Oficio GF-DCE-0011-2023 de 12 de enero de 2023, dando respuesta a una consulta planteada por la Máster Gabriel Alonso Castro González, Departamento de Gestión Institucional de Recursos Humanos del Ministerio de Ambiente y Energía, indicó: “(...) Damos respuesta a consulta planteada por su digna persona, en los términos de si el seguro de enfermedad y maternidad y su alcance, se ve afectado de alguna manera si una persona funcionaria pública se acoge a la modalidad de teletrabajo permanente en el exterior. En esa línea, en apego al principio de legalidad que rige a la institución, es menester indicar que el artículo 8 del Reglamento del Seguro de Salud de la Caja Costarricense del Seguro Social establece en lo que atañe: “(...) Territorialidad de Seguro de Salud. Las prestaciones para los asegurados directos y familiares proceden dentro del territorio nacional, independientemente que los asegurados directos laboren en forma temporal o periódica o **permanente en el exterior** (...). La negrita y subrayado es nuestra.”

De igual manera lo hace el Instituto Nacional de Seguros mediante correo de fecha 12/12/2022 a consulta realizada por el Máster. Castro, detallando: “**Cláusula 6. Ámbito de**

Cobertura del Seguro. (...) 2. Extraterritorialidad El INS extenderá sin costo adicional la cobertura de la póliza fuera del territorio costarricense, cuando se trata de empresas o actividades que, por su índole, deban realizarse ocasional o permanentemente, fuera del ámbito geográfico de la República de Costa Rica.”

Conforme a lo planteado en esta exposición de motivos y revisados estos criterios competentes del Departamento de Asesoría Externa y Reglamentación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de la Caja Costarricense de Seguro Social e Instituto Nacional de Seguros, se justifica claramente para seguridad jurídica de los trabajadores públicos y privados, el establecimiento de esta figura del teletrabajo en el extranjero en la actual legislación. Aclarando que en los casos de que la póliza de seguro del equipo informático facilitado por el patrono, no cuente con cobertura en el extranjero, esta deberá ser tomada por la persona trabajadora privada o por la persona funcionaria pública desde su propio peculio; de igual forma, de requerirse atención médica durante su estancia en el extranjero deberá de costearse del propio peculio por la persona trabajadora privada o por la persona funcionaria pública.

Por las razones expuestas someto a consideración de los señores diputados y las señoras diputadas el presente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY PARA DETALLAR EXPLÍCITAMENTE
EL TELETRABAJO EN EL EXTRANJERO
EVITANDO INTERPRETACIONES
SUBJETIVAS**

ARTÍCULO 1- Se modifica el artículo 2 de la Ley para regular el teletrabajo, N.º 9738, de 18 de setiembre de 2019, y se lea de la siguiente forma:

Artículo 2- Ámbito de aplicación del teletrabajo y acceso voluntario

Queda sometido al ámbito de aplicación de la presente ley, tanto el sector privado como toda la Administración Pública, tanto centralizada como descentralizada, incluyendo aquellos entes pertenecientes al régimen municipal, así como las instituciones autónomas y semiautónomas, las empresas públicas y cualquier otro ente perteneciente al sector público. *El teletrabajo se podrá dar tanto en el ámbito nacional como en el extranjero.*

El teletrabajo es voluntario tanto para la persona teletrabajadora como para la persona empleadora y se registrará en sus detalles por el acuerdo entre las partes, observando plenamente las disposiciones de la Ley N.º 2, Código de Trabajo, de 27 de agosto de 1943, los instrumentos jurídicos de protección a los derechos humanos y los instrumentos jurídicos internacionales de protección de los derechos laborales y demás legislación laboral. Puede ser acordado desde el principio de la relación laboral o posteriormente. Únicamente quien lo acuerde posteriormente puede solicitar la revocatoria sin que ello implique perjuicio o ruptura de la relación laboral bajo las condiciones que se establecen en esta ley, dicha solicitud deberá plantearse con al menos diez días naturales de anticipación, siempre y cuando sea justificado y siga un procedimiento elaborado al efecto por cada centro de trabajo.

ARTÍCULO 2- Se adiciona un nuevo artículo 11 a la Ley para Regular el Teletrabajo, N.° 9738, de 18 de setiembre de 2019, y se lea de la siguiente forma:

Artículo 11- Teletrabajo en el extranjero

Cuando la persona empleadora dentro de sus facultades legales, le solicite u ordene al trabajador a realizar teletrabajo en el extranjero —siempre que haya un consentimiento del trabajador— debe asumir todas las obligaciones establecidas en la presente ley y debe proveer los instrumentos tecnológicos, equipo, programas correspondientes, así como los seguros de riesgo de trabajo y otros requeridos para el debido ejercicio de su teletrabajo en el extranjero.

En el caso de que el teletrabajador por voluntad propia le solicite a la persona empleadora su autorización para realizar teletrabajo en el extranjero, el teletrabajador deberá aportar los instrumentos tecnológicos y equipos, para la realización de su trabajo, y debe asumir la suscripción de sus propios seguros del riesgo del trabajo y otros requeridos, salvo acuerdo en contrario de las partes. Una vez suscritos los seguros, el teletrabajador debe comunicarlo a la persona empleadora.

Rige a partir de su publicación.

Alejandro Pacheco Castro

Leslye Rubén Bojorges León	María Marta Carballo Arce
Melina Ajoy Palma	Carlos Felipe García Molina
Horacio Alvarado Bogantes	Carlos Andrés Robles Obando

Diputados y diputadas

NOTA: Este proyecto aún no tiene comisión asignada.
1 vez.—Exonerado.—(IN2023713702).

REFORMA DEL ARTÍCULO 91 DE LEY N.° 9078, LEY DE TRÁNSITO POR VÍAS PÚBLICAS 0 Y SEGURIDAD VIAL

Expediente N.° 23.531

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El capital va donde es invitado y se queda donde se siente bienvenido. Si bien es cierto, Costa Rica ha adoptado una serie de leyes que incentivan la inversión extranjera y la promoción del país como destino para segundo hogar, lugar de retiro o de trabajo remoto, existen en la práctica una serie de obstáculos que le dificultan a los extranjeros residentes llevar de forma normal actividades de la vida cotidiana en nuestro país, como por ejemplo la conducción de vehículos con licencias extranjeras homologadas.

El artículo 91 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, N.° 9078, establece que para la homologación de licencias extranjeras: “los conductores acreditados con licencia de conducir en el extranjero, con permanencia ininterrumpida en el país superior a tres meses, podrán conducir siempre que obtengan la licencia de conducir costarricense, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

i. La licencia que se pretende homologar debe estar vigente.

ii. Cumplir lo dispuesto en esta ley para la clase y el tipo de licencia que se pretende homologar, excepto la obligación de atender el curso básico de educación vial y de realizar el examen práctico de manejo.

iii. Acreditar su permanencia legal en el país, al amparo de la legislación migratoria vigente”.

En relación con lo anterior, para un ejecutivo de una transnacional que debe viajar frecuentemente como parte de sus funciones de trabajo, le resulta imposible cumplir con permanencia ininterrumpida en el país superior a tres meses, sea noventa y un días, por lo que queda en un estado de indefensión ya que, a pesar de ser residente legal, con cédula de residencia DIMEX, nunca va a poder cumplir con dicha permanencia ininterrumpida superior a tres meses. Lo mismo sucede con cualquier extranjero con residencia legal que por alguna razón deba salir del país y, por ende, no pueda cumplir con el plazo indicado.

Por las razones antes indicadas, se somete a consideración de las señoras y los señores diputados el presente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

REFORMA DEL ARTÍCULO 91 DE LEY N.° 9078, LEY DE TRÁNSITO POR VÍAS PÚBLICAS TERRESTRES Y SEGURIDAD VIAL

ARTÍCULO ÚNICO- Se reforma el artículo 91 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, N.° 9078, para que en adelante diga lo siguiente:

Artículo 91-Homologación de las licencias expedidas en el extranjero

La homologación de licencias de conducir extranjeras se regirá por las siguientes disposiciones:

- a) Los conductores acreditados con licencia de conducir en el extranjero, que se encuentren en el país en condición de turistas o en tránsito, quedan autorizados para conducir el mismo tipo de vehículo que le autoriza dicha licencia, por un plazo de tres meses.

Durante este período, los conductores, acreditados con una licencia de conducir equivalente a la licencia nacional tipo B-1 o superior, podrán conducir en carreteras no primarias vehículos tipo bicimotor y motocicleta de combustión interna, cuya cilindrada de motor no supere 125 centímetros cúbicos; en caso de que estos cuenten con motores eléctricos o híbridos, la potencia máxima no podrá superar 11 kilovatios. En los mismos términos, se autoriza a la conducción de motocicletas tipo triciclo y cuadraciclo, cuyo cilindraje de motor no supere los 500 centímetros cúbicos.

A estos conductores les será aplicable la misma normativa que a los conductores acreditados con licencia de conducir nacional.

- b) Los conductores acreditados con licencia de conducir en el extranjero, que cuenten con un estatus migratorio aprobado en el país, podrán conducir siempre que obtengan la licencia de conducir costarricense, sin requerir un período ininterrumpido mínimo de estadía en el país, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

i. La licencia que se pretende homologar debe estar vigente.

ii. Cumplir lo dispuesto en esta ley para la clase y el tipo de licencia que se pretende homologar, excepto la obligación de atender el curso básico de educación vial y de realizar el examen práctico de manejo.

iii. Acreditar su permanencia legal en el país, al amparo de la legislación migratoria vigente.